

Kurczyn Villalobos, Patricia *et al.*  
*Derecho laboral globalizado*  
México, UNAM, Instituto  
de Investigaciones Jurídicas, 2007

El derecho laboral no se encuentra aislado del contexto internacional, del fenómeno de la globalización, de los procesos de integración económica y en general de la influencia mundial que representa una realidad en movimiento constante; sobre esta premisa parte la obra magistral denominada por los autores *Derecho laboral globalizado*, la cual se presenta en ocho apartados que describen con gran fluidez y facilidad la situación del derecho del trabajo ante diversos escenarios.

Así, en el primer apartado, titulado “La globalización del derecho del trabajo”, se aborda el análisis del derecho del trabajo desde una perspectiva mundial abierta; en efecto, los autores sostienen que el derecho laboral ha sido rebasado en diferentes momentos debido a nuevas realidades producto de fenómenos nacionales o locales, pero sin duda de fenómenos internacionales que trascienden fronteras y naciones, lo que implica necesariamente la alteración y cambio no sólo en las relaciones laborales, sino en los sistemas sociales y jurídicos.

La obra justifica el estudio del derecho laboral globalizado a través de un análisis histórico, destacando que los principales retos de estudiar el tema son adaptar y actualizar la semántica jurídica existente, además de los principios rectores y la atención de nuevas experiencias originadas por los procesos integradores como la contratación colectiva internacional, la migración, las nuevas formas de contratación laboral, entre otros; sin embargo, oportunamente, se delimita el estudio, pues abordar un tema tan amplio representa muchas aristas; por lo tanto, la obra centra su estudio en “las experiencias la-

borales de los procesos originados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Europea, el Mercado Común del Sur (Mercosur) y el Tratado de Libre Comercio para América del Norte”.

En el segundo apartado, titulado “Los instrumentos jurídicos de la globalización laboral”, los autores emprenden el análisis de la jerarquía de los tratados de una forma sistemática, tomando como punto de partida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una vez realizado este análisis, la obra establece que con el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo se han producido diversas normas internacionales con la finalidad de atenuar los efectos negativos económicos trasfronterizos de los países en los que no se establecen las condiciones humanas mínimas de trabajo, así como de lograr la paz social; en este orden, se estudia el fenómeno de las relaciones laborales trasfronterizas o producto del fenómeno internacional, por lo que en un agudo punto se señala que:

...tal pareciera que el ritmo de las economías a nivel mundial ha requerido de métodos más eficientes que le permitan en el corto plazo abatir la vulneración del respeto de un estándar laboral mínimo, por lo que pareciera que las tendencias apuntan a que las sanciones comerciales serán el método a aplicar para evitar con ello prácticas comerciales desleales.

El tercer apartado aborda el estudio de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se parte con la siguiente reflexión: “Una de las expresiones más importantes de un proceso de integración económica es el establecimiento de un régimen jurídico internacional que abarca diversos rubros y materias, entre las cuales se incluye la materia laboral”.

Bajo la premisa de que las normas internacionales de trabajo se presentan como un mecanismo protector de los derechos de los trabajadores en el ámbito supranacional, se analiza a la OIT, y se reconoce su labor normativa, pues, mediante los diversos instrumentos que ha emitido, se han establecido normas mínimas a reconocer en las legislaciones laborales nacionales de los países que ratifican los diversos tratados o convenios.

La obra identifica de manera extraordinaria el nacimiento y evolución de la institución más importante del derecho internacional del trabajo; así, se sos-

tiene que los antecedentes de la OIT se dividen en cuatro etapas: el nacimiento de un nuevo modelo económico, la internalización del problema laboral, la concretización de una estructura internacional del trabajo y la creación misma de la organización.

Los autores ubican el nacimiento de la OIT en el anhelo mundial de consolidar una paz universal y una justicia social, como requisito indispensable para el desarrollo pleno de la humanidad; es en ese contexto que la organización se concibe como un instrumento para lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

De igual forma, se realiza un estudio pormenorizado de la estructura y organización de la OIT, entre las que destacan tres grandes instancias: la Conferencia General, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo; asimismo, cabe destacar como tema importante los convenios y recomendaciones emitidas por la organización, los cuales, compilados, se conocen como el Código Internacional del Trabajo y constituyen la fuente más importante del derecho internacional del trabajo.

En este orden, se sostiene acertadamente que una vez adoptados los convenios por la OIT y ratificados por los países parte, se incorporan a su derecho vigente; es decir, se establece la obligación de los estados de dar cabal cumplimiento a los lineamientos sostenidos por éstos, pues son normas mínimas que deben respetar los estados parte.

Se destaca en el análisis la situación de México, quien es país parte de la Organización desde 1931 y ha ratificado un gran número de convenios, los que sin duda deben reflejarse en los foros jurídicos de la materia; así, los autores agrupan los temas de los instrumentos internacionales suscritos por el gobierno mexicano, de la siguiente forma:

- a) Convenios relativos a los principios del derecho del trabajo.
- b) Convenios sobre condiciones y ambiente de trabajo.
- c) Convenios en materia de seguridad social.
- d) Convenios relativos a trabajos especiales.

Temas los anteriores fundamentales en el desarrollo de la materia laboral y que sin duda deben ser estudiados y analizados minuciosamente, como se realiza en la obra.

Los autores exponen ampliamente la labor de la OIT en materia normativa internacional, pues destacan que ésta no termina con la adopción de convenios y recomendaciones, sino que realiza un seguimiento de su aplicación en cada uno de los estados parte, mediante mecanismos de control.

Por otra parte, se aborda el tema de los mecanismos de control especial, los cuales están previstos en su Constitución, como son: la reclamación, la queja y la protección de la libertad sindical; así, se analiza pormenorizadamente cada uno de estos medios de control.

Por lo que respecta a la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical y el Comité de Libertad Sindical, cabe indicar que los autores señalan que no están previstos en la Constitución de la OIT, sino que son producto de un acuerdo de 1950 entre el Consejo de la ONU y la OIT; la obra esboza de una forma magistral las características más importantes de cada uno de los órganos, los procedimientos y recursos; asimismo, se analizan algunas quejas instauradas en contra del gobierno mexicano, las cuales serán de gran utilidad al foro de la materia para adentrarse en este mundo del derecho internacional del trabajo.

En el cuarto apartado se estudia la Unión Europea, la cual —señalan los autores— es un ejemplo de un proceso de integración económica formalizado en un instrumento normativo internacional.

Así, se anotan los antecedentes principales de la Unión Europea de una forma sencilla y concisa, haciéndose énfasis en las fuentes históricas que han alimentado el derecho del trabajo de la Unión Europea, entre las que destacan las de origen extracomunitario, las normas elaboradas en el marco del Consejo de Europa, la Convención Europea de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales de 1948, la Carta Social Europea, la Convención Europea sobre el Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante, el Código Europeo de Seguridad Social y la Convención para la Protección Social de los Agricultores.

Es importante destacar que en la obra se encontrarán datos de suma trascendencia, así como análisis detallados de tópicos específicos; de tal forma que los autores sostienen que la construcción de un derecho europeo supranacional pasa por la aceptación de cada uno de los países, de la existencia de una transferencia de competencias de cada uno de los Estados en lo individual hacia las instancias internacionales creadas y aceptadas por ellos mismos.

En este orden, se estudia el tema del orden jurídico de la Unión Europea, en el que se abordan las siguientes instituciones:

- Comisión y Consejo de Ministros, las cuales juntas conforman el área ejecutiva y legislativa de la comunidad.
- Parlamento Europeo.
- Corte de Cuentas.
- Comité Económico y Social.
- Comisión Administrativa de la Seguridad Social de los Trabajadores Migratorios.
- Comité Consultivo para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes.
- Corte de Justicia de las Comunidades Europeas.
- Tribunal de Primera Instancia.

La obra refiere que el derecho comunitario del trabajo contempla y desarrolla diferentes conceptos básicos como la libre circulación de las personas, sin soslayar que algunas normas han establecido criterios que pueden dar lugar a restricciones como son la entrada y permanencia de trabajadores por razones de orden público, seguridad o salud.

Los autores identifican los principios básicos de la materia del trabajo contenidos en el proyecto de Constitución Europea, entre los que se aprecian la libertad de trabajo, la igualdad de género, la estabilidad en el empleo, la conciliación entre la vida laboral y familiar, las condiciones de trabajo, la prohibición del trabajo de menores, así como una serie de derechos colectivos entre los que destacan el derecho a sindicalizarse y a la huelga; temas que sin duda son actuales y que se analizan de una forma oportuna.

Ahora, en otro apartado la obra aborda el tema del Mercado Común del Sur, el cual surge mediante el Tratado de Asunción celebrado en 1991, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; instrumento internacional que estableció un periodo de transición de una zona de libre comercio entre estos Estados y fijó un arancel común externo, formando un bloque con el resto del mundo.

El Mercosur forma, junto con la Unión Europea, una de las dos uniones aduaneras regionales vigentes en el mundo; así, la obra justifica que la dife-

rencia entre una zona de libre comercio y una unión aduanera es que mientras en ambas se eliminan los aranceles y las restricciones cuantitativas entre los países participantes, en la primera cada país miembro conserva sus propios aranceles en contra de los no miembros, en tanto que en la segunda se equiparan las tarifas en el comercio con los países no miembros.

La obra realiza un estudio pormenorizado de los antecedentes, desarrollo y características del Mercosur, desde el enfoque de la materia laboral; pues si bien se sostiene que no se ha generado un derecho laboral supranacional o internacional propio, el tema no se ha descuidado, pues se ha analizado en los trabajos de la comisión.

En otro punto los autores abordan el tema del Tratado de Libre Comercio y el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte, en el que destacan claramente el contexto del nacimiento del tratado; de igual forma, identifican una problemática particular relacionada con la aplicación de un tratado internacional a un sistema jurídico constitucional como el que tenemos en México.

La obra plasma los principales factores internos y externos, así como las circunstancias de los Estados parte del tratado, antes de la adopción del instrumento y una vez adoptado el mismo.

Así se realiza un estudio pormenorizado de los capítulos que conforman el texto del Acuerdo. De igual forma, la obra refiere los productos que gozan de un trato preferencial y precisa los criterios para determinar la procedencia de los recursos, a saber:

- Porcentaje de contenido regional.
- Cambio en la clasificación arancelaria.
- Transformación sustancial.

Por otra parte, se esbozan las peculiaridades del Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte, en donde destaca como punto central la mejora de las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de los Estados parte, lo que se concretiza, en opinión de los autores, en: el fomento para el conocimiento recíproco de las respectivas realidades laborales, legislación laboral de cada país e instituciones laborales.

En este orden, la obra refiere con gran sistemática las características especiales del acuerdo, además oportunamente se señalan diversas instancias internacionales que surgieron con éste, entre las que destacan:

- Comisión para la Cooperación Laboral.
- Consejo Ministerial.
- Secretariado.
- Oficinas administrativas nacionales.

En diverso apartado el libro hace referencia al derecho del trabajo ante los procesos de integración económica, en donde de una forma reflexiva los autores analizan el punto toral del derecho del trabajo en América Latina a la luz de estos procesos, por lo que sostienen que tanto las normas locales como internacionales conforman un complejo jurídico, en donde el cuestionamiento principal radica en la eficacia de las normas.

Sostienen además con una capacidad inmejorable que se advierte una hipertrofia del derecho internacional del trabajo, pues aunque se cuenta con el sustento jurídico para la ejecución de diferentes actividades en aplicación de una política laboral internacional determinada, no se cuenta con todos los factores que podrían hacer funcionar este mecanismo.

En un último apartado la obra refiere que uno de los principales retos para estudiar el derecho laboral globalizado consiste en adaptar y actualizar la semántica jurídica existente; además de sus principios rectores y la atención de sus nuevas experiencias originadas en el marco de los procesos integradores, entre los que destacan la contratación colectiva internacional, la migración laboral controlada, los cambios en la administración del trabajo, las nuevas formas de contratación laboral y la flexibilización de los derechos laborales, entre otros.

Se realiza en la última parte de la obra un corolario de las perspectivas desde donde se aborda el tema; por lo que se destaca que las normas internacionales de trabajo surgen como consecuencia de fenómenos económicos y sociales similares a los que inspiraron la creación de los ordenamientos jurídico-laborales locales; así sostienen los autores que las normas internacionales tienen como valores supremos la vida, la salud y la dignidad humana.

Se destaca el papel que ha jugado la OIT en la conformación de una legislación internacional laboral, por lo que en criterio de los autores, es factible identificarla como una de las principales promotoras de la protección de los derechos laborales en la escala mundial.

Sin duda, la presente obra es recomendable ampliamente por la importante aportación que constituye un parte aguas en la concepción y acercamiento del derecho laboral globalizado. 

José Artemio ZÚÑIGA MENDOZA\*

---

\* Estudiante de la maestría en derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM ([artemiozuniga@gmail.com](mailto:artemiozuniga@gmail.com)).